

Observatorio Jurisprudencial

Programa Persona, Familias y Derecho

Tribunal	Corte Suprema
Rol/RIT	15360-2025
Fecha de la sentencia	29/05/2025
Recurso/Materia	Recurso de Apelación / Reclamación
Resultado	Acogido
Caratulado	ANONIMIZADO

I. RESUMEN

Derechos que se acusan vulnerados: derecho a vivir en territorio chileno, a la unidad familiar y el interés superior del niño, niña y adolescente.

Reclamante deduce recurso de apelación en contra de la sentencia dictada por la Corte de Apelaciones de Santiago, con fecha 22 de abril de 2025, que rechaza el recurso de reclamación interpuesto respecto de una Resolución Exenta del Servicio Nacional de Migraciones, con fecha 29 de octubre de 2024, que dispone su expulsión del territorio nacional.

La Corte Suprema acoge el recurso de reclamación, ordenando dejar sin efecto la resolución que dispone la expulsión del país de la recurrente, debiendo el Servicio Nacional de Migraciones (en adelante “el Servicio”), emitir un nuevo pronunciamiento considerando que la reclamante tiene una hija de nacionalidad chilena en los términos del artículo 129 N°6 de la Ley N°21.325 de Migración y Extranjería (*Previamente a dictar una medida de expulsión, en su fundamentación el Servicio considerará respecto del extranjero afectado: (...) N°6: Tener hijos chilenos o extranjeros con residencia definitiva o radicados en el país, así como la edad de los mismos, la relación directa y regular y el cumplimiento de las obligaciones de familia, tomando en consideración el interés superior*

del niño, su derecho a ser oído y la unidad familiar).

II. HECHOS

El día 29 de octubre del 2024 el Servicio Nacional de Migraciones dictó una resolución que ordenó la expulsión del país a la recurrente debido a que ingresó al país a través de un paso no habilitado.

La resolución señala que la actora no acreditó mantener vínculos familiares en los términos de la Ley N°21.325 de Migración y Extranjería. Sin embargo, la actora es madre de una niña chilena nacida el 31 de agosto del 2022.

III. DERECHO

La Corte cita el artículo 1 de la Constitución Política de la República, que reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad. También el artículo 19 N°1 que asegura a todas las personas el derecho a la vida y a la integridad física y psíquica.

Cita también el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, cuando señala que es una obligación del Estado propender al resguardo del interés superior del niño y el artículo 5° de la Constitución Política de la República, que obliga a toda autoridad considerar en sus fallos los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados y que se encuentren vigentes.

Cita el artículo 4 de la Ley de Migración y Extranjería, que consagra el interés superior del niño, niña y adolescente y el artículo 129 de la misma ley, que regula una serie de factores que se deben ponderar antes de decretar la medida de expulsión, entre ellas, la contenida en el numeral 6° ya citado. Por último, menciona la Ley N°19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos, a propósito del deber de motivación de las resoluciones administrativas.

La Corte señala que de los antecedentes que tiene a la vista se deja expuesta la arbitrariedad de la decisión ya que la resolución alude a la inexistencia de hijos chilenos en territorio nacional y que se funda en una escueta consignación, razón por la cual sin mayores antecedentes dispone la expulsión de la migrante irregular.

Le parece insoslayable que, a pesar de reconocerse el régimen normativo que regula la figura de la expulsión de extranjeros ilegales, no se haya hecho un análisis específico en relación a la situación de la hija de la actora, determinando de forma concreta la situación de residencia de la niña, teniendo presente su derecho de vivir en territorio chileno y el derecho a la unidad familiar presente en los tratados internacionales, todo de conformidad al interés superior del niño.

En consecuencia, la Corte considera que resulta arbitraria la decisión del Servicio, al resolver con desconocimiento de la razonabilidad y fundamentación en torno a los efectos de sus decisiones en relación con la niña involucrada y exige mayor diligencia a la autoridad que actúa de oficio y respeto a los principios de legalidad, no discriminación, objetividad y exhaustividad.

Por estas razones, se revoca la sentencia apelada y se acoge el recurso de reclamación, disponiendo que el Servicio deberá emitir un nuevo pronunciamiento debidamente motivado, en el que considere que la reclamante tiene una hija de nacionalidad chilena.